

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00427 - 00

Agréguese al expediente las constancias de radicación de los oficios dirigidos a las diferentes entidades competentes (pág. 132-137 pdf 01) cumpliéndose la carga impuesta en auto del 14/08/2020 (pág. 131 pdf 01) e igualmente el certificado especial de la autoridad registral (pág. 139 pdf 01) y la certificación catastral (pág. 144 pdf 01).

Ejérzase control oficioso de legalidad sobre la actuación sobre el auto dictado el 28/08/2019 (pág. 104 pdf 01) precisando que, como el predio objeto de estas diligencias se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal, no es necesaria la instalación de valla, sino de aviso en un lugar visible de la entrada del inmueble, por lo que se cumplió a cabalidad dicha carga (pág. 91 pdf 01; pdf 03-05) por la demandante (art. 375.7 CGP); igualmente sobre el auto dictado el 17/02/2020 (pág. 127 pdf 01) en el sentido de que la respuesta obrante en el expediente (pág. 110 pdf 01) no es de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, sino de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C. – ZONA CENTRO (art. 42.5 *ibídem*).

Requíerese a AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS que reemplazó al extinto INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL – INCODER y a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación informen el trámite dado a los oficios número 1596-19 (pág. 78:135 pdf 01), 1597-19 (pág. 80:134 pdf 01) y 1600-19 (pág. 86:136 pdf 01) los cuales fueron radicados en sus dependencias y, en todo caso, procedan a realizar las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones (art. 375.6 CGP). *Oficiese*.

Infórmese por secretaría la existencia del proceso a la U.A.E. DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, teniendo en cuenta que en el auto admisorio del 14/05/2019 (pág. 74 pdf 01) se omitió dicha actuación confundiéndose con la U.A.E. DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, siendo entidades que tienen distintas competencias y funciones legamente dispuestas (art. 54 L. 975 de 2005; art. 375.6 CGP; arts. 76, 81, 82, 103-111 L. 1448 de 2011). *Oficiese*.

Inclúyase por secretaría los datos del proceso en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA y contabilícese el término de un (1) mes para que eventuales interesados comparezcan al proceso, asumiéndolo en el estado en que se encuentra, teniendo en cuenta que se inscribió la demanda (pág. 110 pdf 01) y se instaló el respectivo aviso (pág. 91 pdf 01; pdf 03-05) sobre el predio (art. 375.7 CGP).

Prevéngase a la apoderada judicial del demandante a que se esté a lo resuelto en auto del 17/02/2020 (pág. 127 pdf 01) por medio del cual se tuvo en cuenta la contestación formulada oportunamente por el curador *ad litem* de los demandados determinados e indeterminados, sin que formulará excepciones de mérito, correspondiendo a la autonomía del auxiliar de la justicia determinar las actuaciones procesales a adelantar a favor de sus representados (arts. 56 y 302 CGP).

Remítase por secretaría el enlace a la dirección electrónica profesional de la apoderada judicial del demandante para la consulta del expediente (art. 123.1 CGP).

Adviértase a la apoderada judicial de la parte demandante que deberá coordinar con la secretaría del despacho la remisión de las comunicaciones derivadas de esta decisión como mensaje de datos a las direcciones electrónicas institucionales de las entidades requeridas o, en su defecto, su retiro presencial de tales comunicaciones para que las radique la profesional ante las respectivas instituciones y, en todo caso, proceda a adelantar las gestiones que considere necesarias para que se atiendan prontamente los requerimientos impartidos (art. 125.2 CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.19 del 16/05/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1990bd7a7f79722399b9c7fcc27794a4a469af795f9c2f89d56d5000e77f6a99**

Documento generado en 15/05/2023 02:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>